



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0435/2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 08 de julio del 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA:

VISTO:

- i. La Resolución de Gerencia Municipal N° 0280-2019/MDPN de fecha 03 de mayo de 2019.
- ii. La Resolución de Gerencia Municipal N° 0438-2019/MDPN de fecha 14 de junio de 2019.
- iii. El Recurso Administrativo de Apelación de fecha 26 de junio de 2019.
- iv. El Informe Legal N° 228-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 28 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece, que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los Organos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 7972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1. **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que les fueron conferidas”, 1.2 **Principio del debido procedimiento,** “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”; y el numeral 1.6. **Principio de informalismo.**- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0280-2019/MDPN de fecha 03 de mayo de 2019, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud contenida en el expediente Nro. 1486-2019, presentada por la Sra. María Nelly Saravia Torres, sobre el pedido de aprobación de Sub División e Independización del predio ubicado en la Irrigación Pampas de Ñoco Lote 31, lateral 5 del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, visto que el Certificado de Copia Literal de la propiedad, con Partida Registral N° 11005729 de fecha 06 de febrero de 2019, tiene la independización a favor de Santos Casiano Martínez y esposa Celinda Saravia Carrera, en el asiento B00002 se encuentra registrada el cambio de uso y en el asiento C00002 se encuentra inscrita la sucesión



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Testamentaria, en la cual los datos de la Sra. María Nelly Saravia Torres NO se encuentran inscritos. De la misma forma habiéndose anexado los planos y memoria descriptiva, se tiene un Lote matriz de 9,099.23 m2 con un lote resultante por 994.04 m2, resultando incongruente con lo inscrito en Registros Públicos; la cual determina en 9, 099.29 m2 como lote remanente.

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0438-2019/MDPN de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual se resolvió declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 11 de junio de 2019 por la Sra. María Nelly Saravia Torres contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0280-2019/MDPN, habiéndose notificado la citada resolución el 08 de mayo de 2019; resultando **extemporáneo** la presentación del recurso de reconsideración de acuerdo a lo estipulado en el artículo 207°, numeral 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **que dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, habiéndose excedido la administrada del plazo para su interposición;

Que, conforme lo normado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su **Artículo 207. Recursos administrativos**, establece en su numeral 207.1 que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Así mismo en su numeral 207.2 dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, a través del Expediente N° 1486-2019, presentado con fecha 26 de junio de 2019, la administrada María Nelly Saravia Torres, identificada con DNI N° 21843571, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0438-2019/MDPN de fecha 14 de junio de 2019 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0280-2019/MDPN de fecha 03 de mayo de 2019, señalando que es por no encontrarla ajustada a derecho;

Que mediante Informe Legal N° 228-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 28 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, señala que la administrada **MARÍA NELLY SARAVIA TORRES**, identificada con DNI N° 21843571, estando dentro del plazo establecido para presentar el recurso administrativo de Apelación, que por ley le corresponde según lo estipulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de opinión declarar **PROCEDENTE** el concesorio de apelación, debiéndose de elevar el expediente y todo los actuados al superior jerárquico, para su debido pronunciamiento dentro de los plazos que establece la Ley.

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el mismo marco legal en su Artículo 218°.- Agotamiento de la vía administrativa, numeral 218.2, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...); Por consiguiente, estando, que en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la misma;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6), de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la administrada **MARÍA NELLY SARAVIA TORRES**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0280-2019/MDPN de fecha 03 de mayo de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER en cuanto al RECURSO DE APELACIÓN formulado por la administrada **MARÍA NELLY SARAVIA TORRES**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0438-2019/MDPN de fecha 14 de junio de 2019, "NO HA LUGAR" al pedido por encontrarse el presente expediente, en el recurso administrativo de apelación.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 0280-2019/MDPN de fecha 03 de mayo de 2019, que declara IMPROCEDENTE la solicitud contenida en el expediente Nro. 1486-2019, presentada por la Sra. María Nelly Saravia Torres, sobre el pedido de aprobación de Sub División e Independización del predio ubicado en la Irrigación Pampas de Ñoco Lote 31, lateral 5 del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución al administrado y áreas competentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
CHÍNCHA

Bertha Rosalyn Peña Ormeño
ALCALDESA